

Boletín de la Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia

AÑO VIII – Nº 3, Mayo/Junio 2021

Año 2021
Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia



Presentación

La Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Poder Judicial pone a consideración de los usuarios el presente Boletín N° 3, Mayo/Junio 2021. Contiene todas las resoluciones: Acuerdos, Sentencias e Interlocutorias **ingresadas a la base de datos y publicadas** durante el período.

A partir del año 2019, este Boletín pasó a ser exclusivamente digital y referencial, con lo cual en su contenido encontrará solo los sumarios de las resoluciones y un link de acceso al texto completo.

La Oficina de la Mujer a través del Observatorio de sentencias con Perspectiva de Género, tendrá un lugar especial en el boletín. En ese espacio se podrán consultar los sumarios de las resoluciones incorporadas al observatorio.

Como siempre acompañado de tres índices: por Organismo emisor, por Tema y por Carátula.

Seguimos tratando de mantenerlo en contacto con la producción del Poder Judicial de la Provincia en su conjunto, y en particular del Tribunal Superior de Justicia a través de sus Salas.

Saludos cordiales

Junio/2021



Indices

Por Organismo

Perspectiva de Género

- [“C. J. L. S/ LESIONES LEVES AGRAVADAS POR MEDIAR VÍNCULO DE PAREJA Y AMENAZAS SIMPLS, DOS HECHOS, EN CONCURSO REAL Y EN CARÁCTER DE AUTOR Y LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO Y DAÑO SIMPLE EN CONCURSO REAL Y EN CARÁCTER DE AUTOR”](#) - Colegio de Jueces del Interior - II Circunscripción - (Exptes.: MPF 40267 - 41079/2020) – Sentencia: S/N - Fecha: 08/02/2021
- [“G. M. T.; C. P. A. A.; N. G. D. L. S/ PROMOCIÓN O FACILITACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AGRAVADO, EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA PROSTITUCIÓN, PROMOCIÓN O FACILITACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN”](#) - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal – (Expte.: MPFNQ 134199/2019) – Interlocutoria: 22/21 - Fecha: 13/04/2021
- [“R. C. A. S/ LESIONES LEVES EN CARÁCTER DE AUTOR EN CONCURSO REAL CON DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL EN CARÁCTER DE AUTOR”](#) - Colegio de Jueces del Interior II Circunscripción – (Exptes.: 41317- 41003/2020) – Sentencia: S/N - Fecha: 03/03/2021

Sala Penal

- [“B. M. A. S/ DCIA. ABUSO SEXUAL - QUEJA”](#)- (Expte.: MPFNQ 87019/2017) – Interlocutoria: 71/20 - Fecha: 04/11/2020
- [“D. S. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA CONVIVIENTE - F. Y. V. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA CONVIVIENTE Y POR EL “](#) - (Expte.: MPFNQ 157731/2020) – Interlocutoria: 21/21 - Fecha: 13/04/2021
- [“I. V. S/ ABUSO SEXUAL”](#) - (Expte.: MPFNQ 15666/2018) – Interlocutoria: 70/20 - Fecha: 03/11/2020
- [“SEPULVEDA SERGIO ANTONIO – NAUPAUI FACUNDO EMANUEL – BRIANTHE ALAN EDGARDO DANIEL – MORA RODRIGO OMAR – GONZÁLEZ HÉCTOR ENRIQUE S/ ROBO CON ARMA DE FUEGO, TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE GUERRA Y ENCUBRIMIENTO”](#) - (Expte.: MPFNQ 107588/2018) – Interlocutoria: 67/20 - Fecha: 30/10/2020

Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I

- [“RODRIGUEZ PABLO C/ SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S. A. S/ DESPIDO”](#) - (Expte.: EXP 508109/2016) – Sentencia: S/N - Fecha: 23/03/2021



Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Ida I Circunscripción – Sala II

- [“A. M. F. C/ B. D. E. S/ ALIMENTOS PARA LOS PARIENTES” - \(Expte.: 114868/2020\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021](#)
- [“AGUILAR JULIO EMMANUEL C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART” - \(Expte.: EXP 508284/2016\) – Sentencia: S/N – Fecha: 17/03/2021](#)
- [“AMSLER GASTON IVAN C/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART” - \(Expte.: JNOLA4 512808/2018\) – Sentencia: S/N – Fecha: 21/04/2021](#)
- [“B. K. A. C/ P. D. F. S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA” - \(Expte.: INC 76385/2016\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 12/05/2021](#)
- [“C. J. S. S/ DECLARACIÓN DE ESTADO DE ADOPTABILIDAD” - \(Expte.: 99863/2019\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021](#)
- [“C. U. J. G. C/ C. J. B. S/ INC. CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA” - \(Expte.: 125356/2020\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 07/04/2021](#)
- [“CALF COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA C/ CAUSAHABIENTES DEL SR. MONTERO EDUARDO IGNACIO S/ CONSIGNACIÓN” - \(Expte.: EXP 510472/2017\) – Sentencia: S/N – Fecha: 19/05/2021](#)
- [“CREDITO MAS S.A. C/ RIOS LUIS ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO” - \(Expte.: EXP 542340/2015\) – Sentencia: S/N – Fecha: 07/04/2021](#)
- [“DUARTE GRACIELA DEL CARMEN C/ TRANSPORTES ALMONZORA S.A. S/ DESPIDO” - \(Expte.: 509815/2017\) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/04/2021](#)
- [“ESCOBAR HERMANOS S.R.L. C/ CODESIN S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS” - \(Expte.: 542844/2021\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/04/2021](#)
- [“F. A. S/ QUEJA E-A: “F. A. C/ B. M. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS” \(EXPTE. 74761/16\)” - \(Expte.: 822/2021\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/05/2021](#)
- [“FITZI MARCELO S/ QUEJA E-A: “EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA S.E. \(ENSI S.E.\) C/ FITZI MARCELO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN \(COMODATO, OCUPACIÓN, ETC\) \(EXPTE. 542060/20\)” - \(Expte.: CNOCI 815/2021\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021](#)
- [“GUTIERREZ PABLO ENRIQUE Y OTRO C/ ALARCON SONIA Y OTROS S/ D.Y P. USO AUTOMOTOR \(SIN LESIÓN\)” - \(Expte.: EXP 464936/2012\) – Sentencia: S/N – Fecha: 23/03/2021](#)
- [“H. A. N. C/ V. C. A. S/ INC. ELEVACIÓN” - \(Expte.: INC 116585/2020\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/05/2021](#)
- [“HAEDO JOSE MAMERTO C/ SERV-O-TEC S.R.L. S/ DESPIDO POR FALTA PAGO HABERES” - \(Expte.: EXP 458164/2011\) – Sentencia: S/N – Fecha: 07/04/2021](#)
- [“LOPEZ WHITTALL FLORENCIA INES C/ NAVARRETE CARLOS Y OTROS S/ ESCRITURACIÓN” - \(Expte.: 526792/2019\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/04/2021](#)



- [“MOYANO JOSE ANASTASIO C/ DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS” - \(Expte.: 504891/2015\) – Sentencia: S/N – Fecha: 21/04/2021](#)
- [“O. M. N. C/ F. C. S/ INC. CESACION DE CUOTA ALIMENTARIA” - \(Expte.: 92509/2018\) – Sentencia: S/N - Fecha: 25/11/2020](#)
- [“P. J. L. S/ QUEJA E-A: “M. A. V. E. C/ P. J. L. S/ INC. MODIFICACIÓN DE CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS” - \(Expte.: 821/2021\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/05/2021](#)
- [“PROVINCIA DE NEUQUEN C/ ARABENA JORGE ANTONIO S/ APREMIO” - \(Expte.: 110320/2019\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/03/2021](#)
- [“PROVINCIA DE NEUQUEN C/ SALVO NORA S/ APREMIO” - \(Expte.: 112429/2019\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/03/2021](#)
- [“PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ HUENCHULAF JUAN CARLOS S/ APREMIO” - \(Expte.: 487078/2012\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021](#)
- [“RANGUIMAN NICOLAS HECTOR C/ CAMPAS EDGARDO OVIDIO Y OTRO S/ ESCRITURACIÓN” - \(Expte.: 526737/2019\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/04/2021](#)
- [“RODRIGUEZ ARIANA LILEN C/ BAR 2 S.R.L. S/ RESOLUCIÓN / RESCISIÓN DE CONTRATO” - \(Expte.: 522079/2018\) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/04/2021](#)
- [“ROSA JUAN JOSE S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” - \(Expte.: 442104/2011\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 28/04/2021](#)
- [“SALINAS SOLEDAD S/ SUCESION AB-INTESTATO” - \(Expte.: 541961/2020\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/04/2021](#)
- [“SCHERER MUÑOZ CECILIA LUCIBETH Y OTRO C/ HIGUERA PEDRO Y OTROS S/ DESALOJO POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS CAUSALES ANTERIORES” - \(Expte.: EXP 527774/2019\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 12/05/2021](#)
- [“SEPULVEDA MARIA CELESTE C/ VILLAGRA MARIO ADRIAN S/ INC. ELEVACIÓN” - \(Expte.: INC 117693/2021\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 12/05/2021](#)
- [“TALLARICO GRACIELA EMILSA C/ HERRERA MIRTA BEATRIZ S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS” - \(Expte.: INC 99473/2019\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/02/2021](#)
- [“VARGAS SANDRA ELSA Y OTRO C/ A.M.S.E. JEAN PIAGET Y OTROS S/ D.Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES” - \(Expte.: EXP 414713/2010\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021](#)
- [“VAZQUEZ CESAR VICTOR C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART” - \(Expte.: 511795/2017\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/05/2021](#)

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula



Por Tema

Accidente de Trabajo

- [“AGUILAR JULIO EMMANUEL C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”](#) - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 508284/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 17/03/2021
- [“AMSLER GASTON IVAN C/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART”](#) - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: JNQLA4 512808/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 21/04/2021
- [“CALF COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA C/ CAUSAHABIENTES DEL SR. MONTERO EDUARDO IGNACIO S/ CONSIGNACIÓN”](#) - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 510472/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 19/05/2021

Accidente de Tránsito

- [“GUTIERREZ PABLO ENRIQUE Y OTRO C/ ALARCON SONIA Y OTROS S/ D.Y P. USO AUTOMOTOR \(SIN LESIÓN\)”](#) - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 464936/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 23/03/2021

Actos Procesales

- [“C. U. J. G. C/ C. J. B. S/ INC. CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”](#) - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 125356/2020) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 07/04/2021
- [“FITZI MARCELO S/ QUEJA E-A: “EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA S.E. \(ENSI S.E.\) C/ FITZI MARCELO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN \(COMODATO, OCUPACIÓN, ETC\) \(EXPTE. 542060/20\)”](#) - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: CNQCI 815/2021) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021
- [“LOPEZ WHITTALL FLORENCIA INES C/ NAVARRETE CARLOS Y OTROS S/ ESCRITURACIÓN”](#) - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 526792/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/04/2021



- [“PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ HUENCHULAF JUAN CARLOS S/ APREMIO”](#) - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 487078/2012) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021
- [“RANGUIMAN NICOLAS HECTOR C/ CAMPAS EDGARDO OVIDIO Y OTRO S/ ESCRITURACIÓN”](#) - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 526737/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/04/2021
- [“SCHERER MUÑOZ CECILIA LUCIBETH Y OTRO C/ HIGUERA PEDRO Y OTROS S/ DESALOJO POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS CAUSALES ANTERIORES”](#) - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 527774/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 12/05/2021

Alimentos

- [“A. M. F. C/ B. D. E. S/ ALIMENTOS PARA LOS PARIENTES”](#) - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 114868/2020) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021

Contratos

- [“RODRIGUEZ ARIANA LILEN C/ BAR 2 S.R.L. S/ RESOLUCIÓN / RESCISIÓN DE CONTRATO”](#) - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 522079/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/04/2021

Contrato de Trabajo

- [“DUARTE GRACIELA DEL CARMEN C/ TRANSPORTES ALMONZORA S.A. S/ DESPIDO”](#) - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 509815/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/04/2021
- [“MOYANO JOSE ANASTASIO C/ DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS”](#) - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 504891/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 21/04/2021
- [“RODRIGUEZ PABLO C/ SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S. A. S/ DESPIDO”](#) - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 508109/2016) – Sentencia: S/N - Fecha: 23/03/2021

Familia



- [“B. K. A. C/ P. D. F. S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: INC 76385/2016\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 12/05/2021](#)
- [“C. J. S. S/ DECLARACIÓN DE ESTADO DE ADOPTABILIDAD” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 99863/2019\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021](#)
- [“H. A. N. C/ V. C. A. S/ INC. ELEVACIÓN” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: INC 116585/2020\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/05/2021](#)
- [“O. M. N. C/ F. C. S/ INC. CESACION DE CUOTA ALIMENTARIA” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 92509/2018\) – Sentencia: S/N - Fecha: 25/11/2020](#)

Gastos del Proceso

- [“HAEDO JOSE MAMERTO C/ SERV-O-TEC S.R.L. S/ DESPIDO POR FALTA PAGO HABERES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: EXP 458164/2011\) – Sentencia: S/N – Fecha: 07/04/2021](#)
- [“VAZQUEZ CESAR VICTOR C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 511795/2017\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/05/2021](#)

Jurisdicción y Competencia

- [“D. S. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA CONVIVIENTE - F. Y. V. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA CONVIVIENTE Y POR EL “ - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal – \(Expte.: MPFNQ 157731/2020\) – Interlocutoria: 21/21 - Fecha: 13/04/2021](#)
- [“SALINAS SOLEDAD S/ SUCESION AB-INTESTATO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 541961/2020\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/04/2021](#)

Impugnación Extraordinaria

- [“B. M. A. S/ DCIA. ABUSO SEXUAL - QUEJA”- Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal – \(Expte.: MPFNQ 87019/2017\) – Interlocutoria: 71/20 - Fecha: 04/11/2020](#)

Medidas Cautelares



- [“ESCOBAR HERMANOS S.R.L. C/ CODESIN S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 542844/2021\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/04/2021](#)
- [“SEPULVEDA MARIA CELESTE C/ VILLAGRA MARIO ADRIAN S/ INC. ELEVACIÓN” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: INC 117693/2021\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 12/05/2021](#)

Procedimiento Penal

- [“C. J. L. S/ LESIONES LEVES AGRAVADAS POR MEDIAR VÍNCULO DE PAREJA Y AMENAZAS SIMPLES, DOS HECHOS, EN CONCURSO REAL Y EN CARÁCTER DE AUTOR Y LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO Y DAÑO SIMPLE EN CONCURSO REAL Y EN CARÁCTER DE AUTOR” - Colegio de Jueces del Interior - II Circunscripción - \(Exptes.: MPF 40267 - 41079/2020\) – Sentencia: S/N - Fecha: 08/02/2021](#)
- [“G. M. T.; C. P. A. A.; N. G. D. L. S/ PROMOCIÓN O FACILITACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AGRAVADO, EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA PROSTITUCIÓN, PROMOCIÓN O FACILITACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN” - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal – \(Expte.: MPFNQ 134199/2019\) – Interlocutoria: 22/21 - Fecha: 13/04/2021](#)
- [“R. C. A. S/ LESIONES LEVES EN CARÁCTER DE AUTOR EN CONCURSO REAL CON DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL EN CARÁCTER DE AUTOR” - Colegio de Jueces del Interior II Circunscripción – \(Exptes.: 41317- 41003/2020\) – Sentencia: S/N - Fecha: 03/03/2021](#)

Procesos de Ejecución

- [“CREDITO MAS S.A. C/ RIOS LUIS ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: EXP 542340/2015\) – Sentencia: S/N – Fecha: 07/04/2021](#)
- [“PROVINCIA DE NEUQUEN C/ ARABENA JORGE ANTONIO S/ APREMIO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 110320/2019\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/03/2021](#)
- [“PROVINCIA DE NEUQUEN C/ SALVO NORA S/ APREMIO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 112429/2019\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/03/2021](#)
- [“TALLARICO GRACIELA EMILSA C/ HERRERA MIRTA BEATRIZ S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: INC 99473/2019\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/02/2021](#)

Procesos Especiales



- [“ROSA JUAN JOSE S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 442104/2011\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 28/04/2021](#)

Recursos

- [“F. A. S/ QUEJA E-A: “F. A. C/ B. M. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS” \(EXPTE. 74761/16\)” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 822/2021\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/05/2021](#)
- [“I. V. S/ ABUSO SEXUAL” - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal – \(Expte.: MPFNQ 15666/2018\) – Interlocutoria: 70/20 - Fecha: 03/11/2020](#)
- [“P. J. L. S/ QUEJA E-A: “M. A. V. E. C/ P. J. L. S/ INC. MODIFICACIÓN DE CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 821/2021\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/05/2021](#)
- [“SEPULVEDA SERGIO ANTONIO – NAUPAUPI FACUNDO EMANUEL – BRIANTHE ALAN EDGARDO DANIEL – MORA RODRIGO OMAR – GONZÁLEZ HÉCTOR ENRIQUE S/ ROBO CON ARMA DE FUEGO, TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE GUERRA Y ENCUBRIMIENTO” - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - \(Expte.: MPFNQ 107588/2018\) – Interlocutoria: 67/20 - Fecha: 30/10/2020](#)
- [“VARGAS SANDRA ELSA Y OTRO C/ A.M.S.E. JEAN PIAGET Y OTROS S/ D.Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: EXP 414713/2010\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021](#)

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula



Por Carátula

- [“A. M. F. C/ B. D. E. S/ ALIMENTOS PARA LOS PARIENTES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 114868/2020\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021](#)
- [“AGUILAR JULIO EMMANUEL C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: EXP 508284/2016\) – Sentencia: S/N – Fecha: 17/03/2021](#)
- [“AMSLER GASTON IVAN C/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: JNQLA4 512808/2018\) – Sentencia: S/N – Fecha: 21/04/2021](#)
- [“B. K. A. C/ P. D. F. S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: INC 76385/2016\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 12/05/2021](#)
- [“B. M. A. S/ DCIA. ABUSO SEXUAL - QUEJA”- Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal – \(Expte.: MPFNO 87019/2017\) – Interlocutoria: 71/20 - Fecha: 04/11/2020](#)
- [“C. J. L. S/ LESIONES LEVES AGRAVADAS POR MEDIAR VÍNCULO DE PAREJA Y AMENAZAS SIMPLES, DOS HECHOS, EN CONCURSO REAL Y EN CARÁCTER DE AUTOR Y LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO Y DAÑO SIMPLE EN CONCURSO REAL Y EN CARÁCTER DE AUTOR” - Colegio de Jueces del Interior - II Circunscripción - \(Exptes.: MPF 40267 - 41079/2020\) – Sentencia: S/N - Fecha: 08/02/2021](#)
- [“C. J. S. S/ DECLARACIÓN DE ESTADO DE ADOPTABILIDAD” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 99863/2019\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021](#)
- [“C. U. J. G. C/ C. J. B. S/ INC. CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 125356/2020\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 07/04/2021](#)
- [“CALF COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA C/ CAUSAHABIENTES DEL SR. MONTERO EDUARDO IGNACIO S/ CONSIGNACIÓN” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: EXP 510472/2017\) – Sentencia: S/N – Fecha: 19/05/2021](#)
- [“CREDITO MAS S.A. C/ RIOS LUIS ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: EXP 542340/2015\) – Sentencia: S/N – Fecha: 07/04/2021](#)
- [“D. S. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA CONVIVIENTE - F. Y. V. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA CONVIVIENTE Y POR EL “ - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal –](#)



(Expte.: MPFNQ 157731/2020) – Interlocutoria: 21/21 - Fecha: 13/04/2021

- “DUARTE GRACIELA DEL CARMEN C/ TRANSPORTES ALMONZORA S.A. S/ DESPIDO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 509815/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/04/2021
- “ESCOBAR HERMANOS S.R.L. C/ CODESIN S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 542844/2021) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/04/2021
- “F. A. S/ QUEJA E-A: “F. A. C/ B. M. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS” (EXPTE. 74761/16)” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 822/2021) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/05/2021
- “FITZI MARCELO S/ QUEJA E-A: “EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA S.E. (ENSI S.E.) C/ FITZI MARCELO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN (COMODATO, OCUPACIÓN, ETC) (EXPTE. 542060/20)” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: CNQCI 815/2021) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021
- “G. M. T.; C. P. A. A.; N. G. D. L. S/ PROMOCIÓN O FACILITACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AGRAVADO, EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA PROSTITUCIÓN, PROMOCIÓN O FACILITACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN” - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal – (Expte.: MPFNQ 134199/2019) – Interlocutoria: 22/21 - Fecha: 13/04/2021
- “GUTIERREZ PABLO ENRIQUE Y OTRO C/ ALARCON SONIA Y OTROS S/ D.Y P. USO AUTOMOTOR (SIN LESIÓN)” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 464936/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 23/03/2021
- “H. A. N. C/ V. C. A. S/ INC. ELEVACIÓN” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: INC 116585/2020) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/05/2021
- “HAEDO JOSE MAMERTO C/ SERV-O-TEC S.R.L. S/ DESPIDO POR FALTA PAGO HABERES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 458164/2011) – Sentencia: S/N – Fecha: 07/04/2021
- “I. V. S/ ABUSO SEXUAL” - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal – (Expte.: MPFNQ 15666/2018) – Interlocutoria: 70/20 - Fecha: 03/11/2020
- “LOPEZ WHITTALL FLORENCIA INES C/ NAVARRETE CARLOS Y OTROS S/ ESCRITURACIÓN” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 526792/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/04/2021
- “MOYANO JOSE ANASTASIO C/ DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 504891/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 21/04/2021
- “O. M. N. C/ F. C. S/ INC. CESACION DE CUOTA ALIMENTARIA” - Cámara de Apelaciones en lo



[Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 92509/2018\) – Sentencia: S/N - Fecha: 25/11/2020](#)

- [“P. J. L. S/ QUEJA E-A: “M. A. V. E. C/ P. J. L. S/ INC. MODIFICACIÓN DE CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 821/2021\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/05/2021](#)
- [“PROVINCIA DE NEUQUEN C/ ARABENA JORGE ANTONIO S/ APREMIO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 110320/2019\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/03/2021](#)
- [“PROVINCIA DE NEUQUEN C/ SALVO NORA S/ APREMIO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 112429/2019\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/03/2021](#)
- [“PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ HUENCHULAF JUAN CARLOS S/ APREMIO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 487078/2012\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021](#)
- [“R. C. A. S/ LESIONES LEVES EN CARÁCTER DE AUTOR EN CONCURSO REAL CON DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL EN CARÁCTER DE AUTOR” - Colegio de Jueces del Interior II Circunscripción – \(Exptes.: 41317- 41003/2020\) – Sentencia: S/N - Fecha: 03/03/2021](#)
- [“RANGUIMAN NICOLAS HECTOR C/ CAMPAS EDGARDO OVIDIO Y OTRO S/ ESCRITURACIÓN” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 526737/2019\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/04/2021](#)
- [“RODRIGUEZ ARIANA LILEN C/ BAR 2 S.R.L. S/ RESOLUCIÓN / RESCISIÓN DE CONTRATO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 522079/2018\) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/04/2021](#)
- [“RODRIGUEZ PABLO C/ SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S. A. S/ DESPIDO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – \(Expte.: EXP 508109/2016\) – Sentencia: S/N - Fecha: 23/03/2021](#)
- [“ROSA JUAN JOSE S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 442104/2011\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 28/04/2021](#)
- [“SALINAS SOLEDAD S/ SUCESION AB-INTESTATO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 541961/2020\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/04/2021](#)
- [“SCHERER MUÑOZ CECILIA LUCIBETH Y OTRO C/ HIGUERA PEDRO Y OTROS S/ DESALOJO POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS CAUSALES ANTERIORES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: EXP 527774/2019\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 12/05/2021](#)
- [“SEPULVEDA MARIA CELESTE C/ VILLAGRA MARIO ADRIAN S/ INC. ELEVACIÓN” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II –](#)



[\(Expte.: INC 117693/2021\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 12/05/2021](#)

- [“SEPULVEDA SERGIO ANTONIO – NAUPAUI FACUNDO EMANUEL – BRIANTHE ALAN EDGARDO DANIEL – MORA RODRIGO OMAR – GONZÁLEZ HÉCTOR ENRIQUE S/ ROBO CON ARMA DE FUEGO, TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE GUERRA Y ENCUBRIMIENTO” - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - \(Expte.: MPFNQ 107588/2018\) – Interlocutoria: 67/20 - Fecha: 30/10/2020](#)
- [“TALLARICO GRACIELA EMILSA C/ HERRERA MIRTA BEATRIZ S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: INC 99473/2019\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/02/2021](#)
- [“VARGAS SANDRA ELSA Y OTRO C/ A.M.S.E. JEAN PIAGET Y OTROS S/ D.Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: EXP 414713/2010\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021](#)
- [“VAZQUEZ CESAR VICTOR C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – \(Expte.: 511795/2017\) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/05/2021](#)

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula



“O. M. N. C/ F. C. S/ INC. CESACION DE CUOTA ALIMENTARIA” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 92509/2018) – Sentencia: S/N - Fecha: 25/11/2020

DERECHO CIVIL: FAMILIA.

CUOTA ALIMENTARIA. CONVENIO DE ALIMENTOS. MODIFICACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA. TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN.

No cualquier alteración de la situación existente al momento de celebrar el convenio sobre cuota alimentaria puede habilitar su modificación, sino que debe tratarse de una alteración sustancial, imprevisible, que torne en excesivamente onerosa la prestación a cargo del solicitante.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“RODRIGUEZ PABLO C/ SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S. A. S/ DESPIDO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 508109/2016) – Sentencia: S/N - Fecha: 23/03/2021

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

HURTO. INJURIA LABORAL. VALORACIÓN DE LA INJURIA. PÉRDIDA DE CONFIANZA. FALTA DE ACREDITACIÓN.

1.- El hurto de bienes de propiedad del empleador es motivo suficiente para que aquel ponga fin al contrato de trabajo con causa justificada. Quien lo comete, incumple con el deber de buena fe (art. 63 LCT) y, en determinadas ocasiones, también con los deberes de fidelidad, diligencia y colaboración (arts. 84 y 85 LCT).

No obstante, el ordenamiento laboral exige la demostración categórica de la injuria imputada.

Luego, en caso de duda en la apreciación de la prueba, deberá estarse a la interpretación que resulte más favorable al trabajador, conforme manda el art. 9 de la ley de contrato de trabajo.



2.- No se encuentra configura la injuria alegada por el empleador para justificar el despido, toda vez que no existen elementos suficientes para atribuirle al actor el hurto del perfume, desde que:

-Las bromas vinculadas con hacer sonar las alarmas eran habituales y no sancionadas;

-Revisadas las cámaras no fue advertido ningún comportamiento indebido;

-Ante la activación de las alarmas fue él mismo quien reveló que había un producto en el bolsillo de su campera;

-Se trataba de un perfume en malas condiciones, sin el atomizador y, por consiguiente, de escaso o nulo valor;

-El día del hecho compartieron un asado y, en ese contexto, haber dejado la campera en el vestuario donde no habían cámaras, deja abierta la posibilidad de haber sido víctima de alguno de los “chistes” referidos.

-Contaba con ocho años de antigüedad en la firma, sin sanciones disciplinarias alegadas ni acreditadas.

3.- La pérdida de confianza no es susceptible de configurarla, en tanto, en el contexto alegado y en orden a las pruebas rendidas, no se advierte que pudiera ser valorada con una gravedad tal como para dar por finalizado el vínculo, máxime cuando no ha quedado establecida su autoría, no pudiéndose tampoco descartar que fuera consecuencia de prácticas “jocosas” toleradas por la empleadora.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“AGUILAR JULIO EMMANUEL C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. SI ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 508284/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 17/03/2021

DERECHO DEL TRABAJO: ACCIDENTE DE TRABAJO.

INGRESO BASE. CÁLCULO DEL INGRESO BASE. PISO MÍNIMO. ASEGURADORA. RECONOCIMIENTO.



1.- [...] ante la orfandad de elementos probatorios que permitan calcular el IBM del actor, corresponde recurrir a tal fin al piso mínimo que corresponda para la época del siniestro - 30/05/2014- y la incapacidad del actor tal como lo he sostenido en la causa “Baldebenito Carlos” (expte. n° 6.985/2015, Sala II, del 07/02/2019). Para el caso de autos, resulta de aplicación la Resolución SSS 3/2014, de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación -y no la Resol. SSS n°28/2015 que invoca el apelante- por cuanto es la que resulta temporalmente aplicable al período comprendido entre el 01/03/2014 y el 31/08/2014, determinando que la indemnización que corresponda por aplicación del art. 14, inc. 2. b), ley 24.557 no puede ser inferior a la suma de \$ 521.883 multiplicado por el porcentaje de incapacidad -7,6%- lo que arroja el importe de \$ 39.663,11.

2.- La propia apelante al expresar agravios consignó como IBM del actor la suma de \$ 9.445,90 y tal importe reconocido resulta más beneficio para el actor para realizar el cálculo previsto en el art. 14 inc. 2.a) LRT. De acuerdo con el IBM reconocido por la aseguradora la fórmula legal arroja la suma de \$ 98.925,02 (\$9.445,90 x 53x 2,6 x 7,6%), superior al piso mínimo.

[Texto completo:](#)

Volver al índice -[Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“GUTIERREZ PABLO ENRIQUE Y OTRO C/ ALARCON SONIA Y OTROS S/ D.Y P. USO AUTOMOTOR (SIN LESIÓN)” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 464936/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 23/03/2021

DAÑOS Y PERJUICIOS: ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

ASEGURADOR. EXCLUSIÓN DE LA COBERTURA. CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD. COSTAS. IMPOSICIÓN DE COSTAS. COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO. VALOR VENAL. DESVALORIZACIÓN DE AUTOMOTOR.

1.- Para que resulten operativas las cláusulas de exclusión de cobertura basta con que el asegurador demuestre que el supuesto objetivo se configuró en la realidad. Ello así, toda vez que la exclusión de cobertura funciona en abstracto y por el solo hecho de su acaecimiento, con prescindencia de que tales conductas hayan tenido o no relación causal adecuada en la producción del siniestro. Si bien soy partidaria de apreciar con suma estrictez la configuración de las causales de exclusión de cobertura, en tanto importa la liberación de la aseguradora de su obligación principal que tuvo en mira el asegurado al contratar el seguro, y en autos al haberse invocado y demostrado el consumo excesivo de alcohol por el asegurado como



supuesto de exclusión de cobertura asegurativa, resulta operativa sin más la causal de “no seguro”.

2.- La conducta adoptada por la compañía aquí citada frente al reclamo extrajudicial formulado por la actora, no se ajustó a los parámetros impuestos por el principio de buena fe. Ello así, toda vez que si bien el vínculo contractual –como bien lo afirma en su contestación de agravios- la obliga frente a su contratante, lo cierto es que con posterioridad a la fecha de la mentada carta documento, la citada en garantía informó a su contratante las razones por las cuales excluía y caducaba la cobertura asegurativa haciendo expresa referencia a la indemnización que le reclamara la accionante como consecuencia del siniestro, omitiendo en cambio darle a ésta respuesta alguna pese a que podía hacerlo y evitar de tal modo la citación que en definitiva acaeció y generó las costas que aquí se discuten. Como corolario de lo expuesto, la imposición de las costas procesales generadas por la citación de la compañía de seguros, debe ser fijada en el orden causado.

3.- No corresponde hacer lugar al rubro pérdida del valor venal del vehículo, si la parte no ha probado la existencia de la pérdida del valor de mercado y tampoco la misma aparece siquiera presumible debido a la escasa magnitud del daño sufrido.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“HAEDO JOSE MAMERTO C/ SERV-O-TEC S.R.L. S/ DESPIDO POR FALTA PAGO HABERES” -
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II –
(Expte.: EXP 458164/2011) – Sentencia: S/N – Fecha: 07/04/2021

DERECHO PROCESAL: GASTOS DEL PROCESO.

COSTAS. LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD POR COSTAS. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
PLENARIO. AUTONOMÍA PROVINCIAL. HONORARIOS DE LOS PERITO. PORCENTAJE. REDUCCIÓN.

1.- En cuanto a la falta de aplicación del tope a los honorarios dispuesto por la ley 24.432, dado que la sumatoria de los honorarios regulados a los letrados de la parte actora y peritos, supera el 25% del monto base regulatorio, el mismo no puede prosperar. Ello así dado que en nuestra provincia no resulta aplicable el límite de responsabilidad por costas previsto en la norma nacional -art. 277 de la LCT, ni el artículo 730 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación-. Así lo ratificó recientemente el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, en autos: “Yáñez, Sergio



Alberto C/ Prevención ART S.A. S/ Accidente de Trabajo con Art” (Expte. N° JNQLA5 508.843/2016), en Acuerdo 1/2021, de fecha 5/2/2021.

2.- En lo atinente al quantum de los honorarios regulados al perito contadora y a la perito psicóloga, los porcentajes asignados por el a quo exceden el criterio aplicado por las tres Salas de esta Cámara (3%/5%). Por ello, aun teniendo en cuenta la valía y corrección de la actuación de los expertos, como la complejidad del proceso, calidad, eficacia y extensión de los trabajos profesionales realizados; los porcentajes señalados también resultan excesivos y corresponde sean reducidos al 4% de la base regulatoria.

[Texto completo:](#)

Volver al índice -[Por Organismo](#)

-[Por Tema](#)

-[Por Carátula](#)

“CREDITO MAS S.A. C/ RIOS LUIS ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 542340/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 07/04/2021

DERECHO PROCESAL: PROCESO DE EJECUCIÓN.

PAGARÉ. RELACIÓN DE CONSUMO. LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. IRRETROACTIVIDAD. RELACIÓN CAMBIARIA. TÍTULO EJECUTIVO.

La sentencia que rechaza la demanda al considerar que el pagaré no provino de una relación de consumo debe ser revocada, por cuanto el demandado alega un pago que no acredita y un pretendido abuso de firma en blanco, relacionado con dos aspectos del documento que tampoco le generan un perjuicio concreto. Consiguientemente y, aún cuando se encuentra reconocida por el demandado la relación de consumo, no hay motivo para suprimir el carácter ejecutivo del documento ejecutado pues cumple con los requisitos de la ley cambiaria, y solo se reclama lo debido.

[Texto completo:](#)

Volver al índice -[Por Organismo](#)

-[Por Tema](#)

-[Por Carátula](#)



“AMSLER GASTON IVAN C/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: JNQLA4 512808/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 21/04/2021

DERECHO DEL TRABAJO: ACCIDENTE DE TRABAJO.

ENFERMEDAD ACCIDENTE. PERSONA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA. AMBIENTE DE TRABAJO RUIDOSO. RELACIÓN DE CAUSALIDAD. INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD. INGRESO BASE. DETERMINACIÓN. CÓMPUTO DE INTERESES.

1.- Encontrándose probada la existencia del mayor daño en el actor y su desempeño en un ambiente ruidoso, negar la existencia de la relación causal entre el agravamiento de la enfermedad preexistente y el trabajo por el solo hecho que el mayor daño afecta solamente a un oído no puede justificarse jurídicamente.

2.- Si no se ha indagado sobre la existencia de una causa extra laboral como determinante del agravamiento de la enfermedad preexistente, que la empleadora tuvo conocimiento de esta enfermedad preexistente y no se adoptaron los recaudos necesarios para evitar el perjuicio, y que el ambiente laboral en el cual se desempeñó el trabajador era ruidoso, existe relación causal adecuada entre el trabajo y el mayor daño físico que presenta el actor. Claro está la responsabilidad de la demandada no se extiende a la totalidad de la enfermedad del actor, sino solamente al porcentaje correspondiente al agravamiento sufrido por éste (art. 6, apartado 3, inc. b ley 24.557).

3.- Teniendo en cuenta que la actual redacción del art. 12 de la LRT ha optado por abandonar el salario previsional, para tomar como base de la liquidación de la indemnización por incapacidad derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional el salario contemplado en el Convenio n° 95 de la OIT, y dada la claridad de la jurisprudencia de la Corte sobre la materia, mal puede pretenderse la exclusión de los adicionales no remunerativos de la base para el cálculo del IBM del actor.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“MOYANO JOSE ANASTASIO C/ DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de



Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 504891/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 21/04/2021

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

DESPIDO. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. SENTENCIA. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. DEBERES Y FACULTADES DEL JUEZ. DIFERENCIAS SALARIALES. SUMAS NO REMUNERATIVAS. SAC SOBRE PREAVISO. VACACIONES NO GOZADAS. INTIMACIÓN PREVIA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. INCUMPLIMIENTO. MULTA. REGULACIÓN DE HONORARIOS. BASE DE CÁLCULO. COSTAS. LEY DE HONORARIOS PROFESIONALES. MODIFICACIÓN. ALCANCE. PACTO DE CUOTA LITIS. PROCESOS LABORALES.

1.- El principio procesal de congruencia encuentra su razón de ser en la garantía constitucional de la defensa en juicio, según la cual nadie puede ser condenado o vencido en juicio sin ser oído previamente (art. 18 CN), Esta Cámara ha sentado criterio en la causa “Souble” en el sentido que: “cabe tener presente que corresponde, exclusivamente a los magistrados, determinar el derecho aplicable al caso que se tiene a consideración, lo cual supone un análisis previo del ordenamiento jurídico por parte de éstos, que no puede verse limitado a la interpretación o derecho invocado por las partes, pues ello, convertiría en letra muerta el famoso principio: “iuranovit curia”. [...] y en el caso, no hubo declaración extra petita ni se violó el principio de congruencia dado que no se concedió algo distinto a lo peticionado ni se introdujeron cuestiones no planteadas por las partes o ajenas a la relación jurídico – procesal.

2.- En relación a la incorporación de las sumas no remunerativas, la demandada al contestar demanda e impugnar la planilla practicada por el actor, no soslayó que el salario tenido en cuenta para practicar la liquidación era muy superior al que surge de los recibos de haberes. No obstante teniendo la oportunidad de rebatir y ofrecer prueba ninguna distinción realizó acerca del origen y naturaleza de cada rubro no remunerativo incorporado por el actor en la liquidación, tendiente a demostrar su carácter contrario. Por lo que, habiendo tomado nota el sentenciante que el actor percibió dichas sumas en forma normal como parte del salario y no habiendo la demandada siquiera alegado que debieran encuadrarse en los supuestos previstos en el art. 103 bis LCT, o en las excepciones del art. 106 del mismo cuerpo legal, lo resuelto por el sentenciante resulta ajustado a derecho.

3.- En lo que respecta a la inclusión en la base indemnizatoria de la incidencia del SAC, nuestro máximo Tribunal Superior de Justicia sentó posición acerca de su procedencia en la referida causa “Reyes Barrientos” al señalar que debe incluirse en la base de cálculo de la indemnización prevista en el Art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Luego, a los fines del cómputo del Preaviso y SAC sobre preaviso, corresponde tomar como base el monto del último salario y no el promedio de salarios percibidos en la ciudad de Neuquén, dada la inexistencia de remuneraciones variables.



4.- En lo que respecta a las vacaciones del año 2012, llega firme a esta instancia la sentencia en cuanto condena al pago de las mismas pese a la regla del art. 162 de la LCT. No obstante ello, el art. 155 inc. a indica que la base de cálculo para liquidarlas es el importe del salario al momento de su otorgamiento.

5.- Dado que se intimó fehacientemente el pago de las diferencias y omisiones en la liquidación final, esto es, la que surge del recibo conteniendo tanto los conceptos correspondientes al último mes trabajado como así también todos los rubros derivados del despido y que no dejó otra opción al actor que iniciar acciones legales para percibir la totalidad de los montos correspondientes, la multa prevista en el art. 2 de la Ley 25.323 resulta procedente, no obstante lo cual, dado el nuevo monto señalado del preaviso más su incidencia del SAC, debe ser recalculado.

6.- Aún teniendo en cuenta la valía y corrección de la actuación de los letrados, la regulación en base al máximo de la escala del Art. 7 de la ley 1594, no se adecua a las pautas de la ley arancelaria habiendo, por cuanto considerado además la complejidad del proceso, el resultado obtenido, la calidad, la eficacia y extensión del trabajo profesional realizados, el porcentaje aparece como excesivo. En consecuencia los honorarios fijados a los letrados de la parte actora, serán reducidos estableciéndolos en conjunto en el 22,4% de la base regulatoria todo de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6, 7, 8, 9, 10, 20, 39 y cc.de la ley 1594.

7.- No procede la declaración de inconstitucionalidad del art. 277 de la LCT, pues es falso que la norma involucre facultades reservadas a la provincia cuando la Corte Nacional ha dicho que se trata de potestades delegadas y reguladas razonablemente y no es necesario que deba existir adhesión, nuestro Máximo Tribunal Superior de Justicia recientemente ha dictado una nueva resolución. Por lo expuesto no se aplica en el ámbito provincial el art. 277 de la LCT, ni el artículo 730 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“RODRIGUEZ ARIANA LILEN C/ BAR 2 S.R.L. S/ RESOLUCIÓN / RESCISIÓN DE CONTRATO” -
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II –
(Expte.: 522079/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/04/2021

DERECHO CIVIL: CONTRATOS.



VENTA DE INMUEBLES FRACCIONADOS EN LOTES. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. RESCISIÓN DEL CONTRATO. INDEMNIZACIÓN. DETERMINACIÓN DEL MONTO. DAÑO MORAL. DAÑO PUNITIVO. DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Corresponde elevar la indemnización por daño moral a la suma de \$ 100.000, si, de conformidad a los términos de la pretensión y las pruebas colectadas, éste trasciende lo que serían las molestias que se vio obligada a trañar la actora para que se reconozca su derecho y esté probado que la posibilidad de acceder al lote se vincula estrechamente con vivencias emocionales. Asimismo, cabe declarar procedente el rubro daño punitivo, cuando aún sin considerar que haya habido intención de provocar un daño, es posible inferir la grave indiferencia y despreocupación que se evidencian a partir de las omisiones de la vendedora, resultando procedente que el monto sea el equivalente al valor actual del lote objeto de autos, difiriéndose su estimación para la etapa de ejecución de sentencia.

[Texto completo:](#)

Volver al índice -[Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“DUARTE GRACIELA DEL CARMEN C/ TRANSPORTES ALMONZORA S.A. S/ DESPIDO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 509815/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/04/2021

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

DESPIDO INDIRECTO. PRUEBA DEL DESPIDO. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. FECHA DE INGRESO. INTIMACIÓN AL EMPLEADOR. SILENCIO DEL EMPLEADOR. PRESUNCIONES. PRIMACÍA DE LA REALIDAD. INJURIA LABORAL.

- 1.- Siendo razonable la duda en relación a la fecha de ingreso, en virtud del art. 9 de la LCT, debe resolverse en el sentido más favorable a la trabajadora conforme lo requirió en el libelo de demanda.
- 2.- Habiéndose reconocido en la sentencia la fecha de ingreso de la actora, la renuncia denunciada no resulta obstáculo para que se liquide la indemnización que resulta acorde a la verdadera antigüedad de la vinculación laboral.
- 3.- Si bien el despido indirecto en el que se colocó la actora fue apresurado, no implica un rigorismo insalvable, ni obsta a que se considere justificado, dado los términos vertidos por la accionada en la respuesta a la intimación que dejó clara la voluntad de rescindir el vínculo en



caso de negativa a sus reclamos. Por ello, resulta errado afirmar que la cuestión no era el contenido de su respuesta, sino la existencia o no de silencio a los reclamos de la actora que fuera hábil para considerarse despedida; en tanto la configuración del silencio del empleador en los términos del art. 57 de la LCT, sólo genera exclusivamente una presunción de incumplimiento contractual en su contra.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“CALF COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA C/ CAUSAHABIENTES DEL SR. MONTERO EDUARDO IGNACIO S/ CONSIGNACIÓN” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 510472/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 19/05/2021

DERECHO DEL TRABAJO: ACCIDENTE DE TRABAJO.

BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR. PAGO POR CONSIGNACIÓN.

1.- Los beneficiarios del trabajador fallecido comprenden a todos aquellos que conforman el núcleo familiar primario de aquél. Por lo tanto, declaró como beneficiarios de la indemnización por fallecimiento, a la conviviente, a la cónyuge y a los cuatro hijos del trabajador fallecido, en partes iguales. Idéntica solución propone a la bonificación contenida en el artículo 9 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, en el entendimiento que el término “derechohabientes” comprende a la familia en un sentido amplio.

2.- En caso de fallecimiento del trabajador, los acreedores de la indemnización prevista en el artículo 248 de la L.C.T. deben ser los que surgen de la norma contenida en el artículo 53 de la Ley N° 24.241 –pese a que la Ley de Contrato de Trabajo, no haya receptado en su texto la modificación legal producida-.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)



“PROVINCIA DE NEUQUEN C/ ARABENA JORGE ANTONIO S/ APREMIO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 110320/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/03/2021

DERECHO PROCESAL: PROCESOS DE EJECUCIÓN.

APREMIO. FALLECIMIENTO. NULIDAD PROCESAL. LEGITIMACIÓN PASIVA. HEREDEROS. FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA OBRAR. NULIDAD MANIFIESTA.

Si el ejecutado ha fallecido antes de interponerse la demanda, como no ha llegado nunca a ser parte, no existe una relación jurídica previa que posibilite seguir la ejecución frente a sus herederos. Ello por cuanto la sucesión procesal no puede producirse: para suceder a un difunto en un proceso, éste tiene que haber sido parte del mismo.

Por lo tanto, si no concurren circunstancias excepcionales que impongan apartarse de estas reglas, al haber fallecido el causante previamente a la interposición de la demanda ejecutiva, corresponde declarar la nulidad de lo actuado y, en su caso, proceder a interponer una nueva demanda contra los sucesores del causante.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“PROVINCIA DE NEUQUEN C/ SALVO NORA S/ APREMIO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 112429/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/03/2021

DERECHO PROCESAL: PROCESOS DE EJECUCIÓN.

APREMIO. FALLECIMIENTO. NULIDAD PROCESAL. LEGITIMACIÓN PASIVA. HEREDEROS. FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA OBRAR. NULIDAD MANIFIESTA.

1.- Cuando el fallecimiento de la parte ejecutada se produce con anterioridad a la fecha en que se reclama la deuda en cuestión, la solución no es otra que declarar la nulidad de todo lo actuado y mandar a archivar la causa, y resultan inadmisibles las medidas dictadas contra bienes de su pertenencia, encontrándose comprendidas también dentro de la declaración de nulidad. Más aún, cuando existen otros herederos además de la compareciente.



2.- La nulidad de todo lo actuado dictada en un proceso de ejecución por fallecimiento de la parte ejecutada producido con anterioridad a la fecha en que se reclama la deuda en cuestión, no varía por el hecho de haberse presentado una heredera denunciando el fallecimiento de la ejecutada, aún sin deducir la nulidad, por cuanto se trata de una nulidad insubsanable al trabarse la litis con una persona ya inexistente. Ello, por cuanto resulta un vicio que no puede convalidarse, por tratarse de una nulidad manifiesta, y que puede ser declarada oficiosamente.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“C. U. J. G. C/ C. J. B. S/ INC. CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 125356/2020) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 07/04/2021

DERECHO PROCESAL: ACTOS PROCESALES.

CUOTA ALIMENTARIA. HIJO MAYOR DE EDAD. CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. ALIMENTADO. TRASLADO DE LA DEMANDA.

1.- El art. 663 del nuevo Código Civil concreta por vía de excepción la extensión de la cuota alimentaria a los hijos mayores de edad y hasta los 25 años que continúan estudiando y formándose en un arte u oficio, que a su vez le impide proveerse de los medios necesarios para autosustentarse. Con esta reforma, se hace eco de un tema que se viene planteando en los estrados judiciales desde hace varios años, y por aplicación del principio de solidaridad familiar y de vulnerabilidad, dando respuesta a aquellos jóvenes que no cuentan con recursos económicos propios para solventar su desarrollo profesional, con la finalidad de procurar su formación y una adecuada inserción en el mercado laboral.

2.- Llegado el hijo a la mayoría de edad, la pensión por alimentos que venía percibiendo no cesa de pleno derecho, debiendo demostrar a efectos de solicitar su prolongación que no sólo se encuentra inscripto en una carrera universitaria, sino también, la regularidad de la cursada y que la carga horaria no le permite efectuar actividades remuneradas a efectos de cubrir sus gastos.

Aplicando estos parámetros al caso de autos, entendemos que el traslado a la alimentada de la petición de cesación de cuota alimentaria que formuló el padre resulta vital a sus intereses, ello con el objeto de darle la oportunidad de manifestar y acreditar que la cuota que venía



percibiendo deberá extenderse por motivo de sus estudios, y que tal situación no le permite mantenerse.

[Texto completo:](#)

Volver al índice -[Por Organismo](#)

-[Por Tema](#)

-[Por Carátula](#)

“A. M. F. C/ B. D. E. S/ ALIMENTOS PARA LOS PARIENTES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 114868/2020) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021

DERECHO DE FAMILIA: ALIMENTOS.

JUICIO DE ALIMENTOS. ABUELOS. FALTA DE LEGITIMACIÓN. INTEGRACIÓN DE LA LITIS CON EL OBLIGADO PRINCIPAL. ALIMENTOS ENTRE PARIENTES. LEGITIMACIÓN PASIVA DE OBLIGADOS SUBSIDIARIOS.

Por mandato de la ley o por la propia naturaleza de la relación o situación jurídica objeto de la litis o por la necesidad de asegurar en la sentencia un resultado útil, la figura litisconsorcial se impone como un resorte idóneo para evitar una decisión que en lo que se refiere a sus efectos resulte estéril —inutiliter datur— o, prácticamente, de realización imposible (art. 89, primer apartado, CPC).

[Texto completo:](#)

Volver al índice -[Por Organismo](#)

-[Por Tema](#)

-[Por Carátula](#)

“PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ HUENCHULAF JUAN CARLOS S/ APREMIO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 487078/2012) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021

DERECHO PROCESAL: ACTOS PROCESALES.

RECUSACIÓN SIN CAUSA. OPORTUNIDAD PROCESAL. PLAZOS PROCESALES. PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA. EXCEPCIONES PROCESALES. PANDEMIA. SUBSANACIÓN DE LA FALTA.



Corresponde hacer lugar a la recusación sin causa deducida contra un juez de Cámara, pues si bien fue presentada extemporáneamente -art. 14, cuarto párrafo del Código Procesal-, la situación sanitaria por la que se atraviesa [por el Covid 19], que llevó a implementar herramientas digitales para la actuación procesal en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio en curso, y en función de esa novedad, admite la subsanación de errores, como el suscitado en la presente causa y como una solución excepcional.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“VARGAS SANDRA ELSA Y OTRO C/ A.M.S.E. JEAN PIAGET Y OTROS S/ D.Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 414713/2010) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021

DERECHO PROCESAL: RECURSOS.

RECURSO DE APELACIÓN. EXPESIÓN DE AGRAVIOS. APELELACIÓN DE HONORARIOS. FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO. PLAZO. EXTEMPORANEIDAD.

El art. 58 de la ley 1594 establece que los honorarios regulados judicialmente serán apelables en el plazo de cinco días, por altos o bajos, pudiendo fundarse la apelación en el acto de deducirse el recurso, el que se resolverá sin sustanciación. De ello se deriva que la fundamentación de este recurso es facultativa para el letrado, como así también, que la oportunidad para fundar la apelación no es otra que el acto en que se interpone el recurso (conf. Pl. 1994-II-313, Sala II, entre muchos otros). Por lo cual, admitir que su apelación arancelaria pueda ser fundada fuera de esa oportunidad procesal resulta contrario a los principios de preclusión y consumación que orienta a tal sistema normativo, el que expresamente prevé que la apelación y su fundamentación resulten de un acto unitario.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)



“C. J. S. S/ DECLARACIÓN DE ESTADO DE ADOPTABILIDAD” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 99863/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021

DERECHO CIVIL: FAMILIA.

ESTADO DE ADOPTABILIDAD. MENOR. PROGENITORES. MALOS TRATOS. ABANDONO DE HIJOS.

En este estadio procesal –inicial del proceso de adopción-, teniendo en cuenta las particulares circunstancias de autos [niño que cuenta en la actualidad con 11 años de edad y que de acuerdo con los informes obrantes en autos, elaborados por el Servicio de Pediatría de un hospital público y con la pericia médica realizada en el Área de Maltrato Infantil del Gabinete Médico Forense del Poder Judicial, desde que era bebé ha sufrido maltrato y abandono por parte de sus progenitores], no cabe sino soslayar la negativa del menor a ser adoptado y avanzar en el trámite, toda vez que esta solución es hoy la que mejor se compadece con su interés superior. No obstante ello, resulta necesario trabajar arduamente con el niño en la construcción de un vínculo entre él y sus pretendidos adoptantes, como así también evaluar con suma cautela, en su caso, el modo de adopción a otorgar, con el objeto de respetar sus deseos de comunicación con su familia biológica.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“FITZI MARCELO S/ QUEJA E-A: “EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA S.E. (ENSI S.E.) C/ FITZI MARCELO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN (COMODATO, OCUPACIÓN, ETC) (EXPTE. 542060/20)” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: CNQCI 815/2021) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/04/2021

DERECHO PROCESAL: ACTOS PROCESALES.

QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA. CONCESIÓN.

Si el accionar de la jueza de grado estuvo orientado a analizar su competencia e inhibirse –de corresponder- de su conocimiento, asumiendo finalmente el conocimiento de este trámite, momento en que no se encontró trabada la litis con el quejoso, y si bien puede entenderse que la resolución que se intenta apelar sea una consecuencia de aquello, la proyección de tal



decisión sobre el derecho de defensa del demandado es lo que amerita la apertura de esta queja, sin perjuicio de lo que, en definitiva, pueda resolverse en esta instancia.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“RANGUIMAN NICOLAS HECTOR C/ CAMPAS EDGARDO OVIDIO Y OTRO S/ ESCRITURACIÓN” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 526737/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/04/2021

DERECHO PROCESAL: ACTOS PROCESALES.

NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA. SOCIEDADES COMERCIALES. DOMICILIO SOCIAL.

Dada la importancia del acto de notificación del traslado de la demanda, éste debe ser realizado o diligenciado en el domicilio real del demandado, como regla general. Y para el caso de las sociedades regularmente constituidas, la notificación de la demanda debe serlo en el domicilio inscripto en el Registro Público de Comercio, o en el registro correspondiente.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“SALINAS SOLEDAD S/ SUCESION AB-INTESTATO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 541961/2020) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/04/2021

DERECHO PROCESAL: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

JUICIO SUCESORIO. COMPETENCIA. DOMICILIO DEL CAUSANTE.

El domicilio que tenía la difunta al tiempo de su muerte es lo que determina la competencia en el juicio sucesorio.

[Texto completo:](#)



Volver al índice -[Por Organismo](#)

-[Por Tema](#)

-[Por Carátula](#)

“LOPEZ WHITTALL FLORENCIA INES C/ NAVARRETE CARLOS Y OTROS S/ ESCRITURACIÓN” -
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II –
(Expte.: 526792/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/04/2021

DERECHO PROCESAL: ACTOS PROCESALES.

NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA. SOCIEDADES COMERCIALES. NOTIFICACION EN UNA DE LAS
SUCURSALES. CONSTANCIA DEL OFICIAL NOTIFICADOR. IMPUGNACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN.
INCIDENTE DE NULIDAD.

Debe revocarse la resolución que no ha dado trámite al incidente de nulidad, sino que, con la petición de nulidad y la contestación de la parte actora, y no obstante que ambos litigantes han ofrecido prueba, procedió a resolver que la carga de acreditar la falsedad de un domicilio recae sobre quien pide la nulidad y que, dada la calidad de instrumento público del acta labrada por el oficial notificador, debió encauzar su reclamo mediante la vía incidental de redargución de falsedad. La cuestión, pues dada la trascendencia de la nulidad planteada correspondía tramitar el pedido de nulidad de acuerdo con lo prescripto en el Capítulo I del Título IV del CPCyC, permitiendo a las partes el diligenciamiento de los medios probatorios ofrecidos. Más aún cuando uno de los argumentos para el rechazo de la nulidad pretendida es que no se ha acreditado cuál es la sede inscripta de la nulificante, pasando por alto que dicha parte ofreció prueba para acreditar este extremo. Consecuentemente, corresponde disponer que, en la instancia de grado, se de curso al pertinente incidente de nulidad en los términos del art. 175 y siguientes del CPCyC.

[Texto completo:](#)

Volver al índice -[Por Organismo](#)

-[Por Tema](#)

-[Por Carátula](#)

“ESCOBAR HERMANOS S.R.L. C/ CODESIN S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS” - Cámara de
Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.:
542844/2021) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/04/2021



DERECHO PROCESAL: MEDIDAS CAUTELARES.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS PROVISIONAL. CONTRACAUTELA. CAUCIÓN JURATORIA.
PLAZO. CADUCIDAD.

1.- Si el beneficio de litigar sin gastos se encuentra concedido provisionalmente en los términos del art. 83 del CPCyC, corresponde hacer lugar al recurso y disponer que la medida ordenada de una caución real a fin de hacer efectivo el embargo dispuesto, se despache previa caución juratoria de la parte actora, con carácter provisional y por un plazo prudencial de noventa (90) días hábiles, transcurrido el cual la misma caducará de no haberse obtenido el beneficio de litigar sin gastos.

2.- Esta Sala en sus distintas composiciones, adoptó un temperamento menos riguroso que el resuelto por la jueza de grado en orden a posibilitar la traba de medidas cautelares mediante caución juratoria, en los casos en que al peticionante se le haya otorgado el beneficio de litigar sin gastos provisoriamente en los términos del art. 83 del C.P.C. y C.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“ROSA JUAN JOSE S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 442104/2011) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 28/04/2021

DERECHO PROCESAL: PROCESOS ESPECIALES.

PROCESO SUCESORIO. PARTICIÓN DE LA HERENCIA. NULIDAD PROCESAL. RECHAZO IN LIMINE.
INSUFICIENCIA DEL AGRAVIO. DEBIDO PROCESO. DEFENSA EN JUICIO.

1.- La audiencia prevista por el artículo 759 del C.P.C. y C. para el caso de producirse oposiciones a la cuenta particionaria –acto procesal omitido, en virtud del cual se pretende la declaración de nulidad-, ha tenido en miras contribuir a un acercamiento entre los sucesores, de manera tal que sean los propios interesados quienes definan la partición del acervo hereditario zanjando sus diferencias, y no un tercero ajeno ellos, como lo es un juez.

Ahora bien, pese a que en los autos de marras la A quo ha obviado la celebración de la audiencia de partes en cuestión con carácter previo a resolver la aprobación de la cuenta particionaria presentada por la perito –la que, cabe referir, no ha sido impuesta por el legislador



como condición de validez de aquél acto-, el planteo de nulidad articulado por los herederos no habrá de tener favorable acogida. Ello así, toda vez que cada una de las partes interesadas tuvo intervención en sendas propuestas presentadas por la partidora designada, gozando asimismo de la oportunidad de formular contrapropuestas, impugnaciones y observaciones; exponiendo sus posturas acerca de todos y cada uno de los bienes que componen el acervo hereditario. Con lo cual, cada sucesor pudo ser escuchado acerca de su posición independientemente de la celebración o no de la audiencia prevista por el artículo 759 del C.P.C. y C., cumpliéndose de tal modo la finalidad tenida en vista por el legislador al redactar la norma.

2.- Siendo que la nulidad requiere de la expresión del perjuicio sufrido y el interés que pretende subsanarse a través de su declaración, resulta insuficiente la invocación genérica de la vulneración de un derecho. Así, toda vez que los quejosos no han logrado demostrar en los autos de marras la afectación que aducen en el ejercicio de sus derechos –debido proceso y defensa en juicio- ni el interés que pretenden sea subsanado –por ejemplo, a través de una presentación conjunta en la que manifiesten encontrarse en tratativas para arribar a una propuesta que conforme a cada una de las partes-, se impone la desestimación contenida en el artículo 173 del C.P.C. y C. sin más trámite.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“P. J. L. S/ QUEJA E-A: “M. A. V. E. C/ P. J. L. S/ INC. MODIFICACIÓN DE CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 821/2021) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/05/2021

DERECHO PROCESAL: RECURSOS.

QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA. PRUEBA TESTIMONIAL. OFRECIMIENTO Y PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA. DENEGATORIA DEL RECURSO.

Esta Cámara ha elaborado una profusa jurisprudencia acerca del recurso de queja y de las providencias susceptibles de ser apeladas. Dentro de esa línea, ha flexibilizado el principio de inapelabilidad de las providencias que, a primera vista, pareciera que no causan agravio irreparable, cuando advierte que de continuar el proceso puede generarse un agravio posterior que, o bien puede causar la nulidad del trámite o un perjuicio irreparable, bajo el principio



superior de defensa en juicio. En ese sentido, ha atemperado la rigidez del art. 379 del Código Procesal en cuanto a la inapelabilidad de las resoluciones sobre prueba, cuando se advierta que con esa denegatoria se plasma una solución ritualista. Sin embargo, este caso no reviste la excepcionalidad requerida para aplicar tales criterios.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“F. A. S/ QUEJA E-A: “F. A. C/ B. M. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS” (EXPTE. 74761/16)” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 822/2021) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/05/2021

DERECHO PROCESAL: RECURSOS.

QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA. GRAVAMEN IRREPARABLE. PROCEDENCIA DEL RECURSO. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Las resoluciones judiciales vinculadas a temas que involucran al hijo menor de edad, por su rol tuitivo y asistencial, no causan estado y queda expedita para las partes la posibilidad de ocurrir por la vía pertinente a los fines de modificar lo resuelto, en caso de verificarse un cambio en las condiciones que determinaron la decisión. Y, en el caso, la progenitora ha logrado demostrar el perjuicio irreparable que le ocasiona la decisión de la a quo al denegarle el acceso a esta segunda instancia, para la revisión de la decisión relativa al comienzo de la revinculación del niño con su padre.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“H. A. N. C/ V. C. A. S/ INC. ELEVACIÓN” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: INC 116585/2020) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/05/2021

DERECHO CIVIL: FAMILIA.



ALIMENTOS. CUOTA ALIMENTARIA. PORCENTAJE DE LA REMUNERACIÓN.

Si la queja del recurrente refiere a que no se ha establecido una suma fija sino un porcentaje sobre la remuneración, esta Sala II tiene dicho que debe preferirse la determinación de la cuota alimentaria para los hijos menores de edad en un porcentaje sobre los haberes del alimentante, antes que en base a una suma dineraria precisa, en tanto la primera modalidad es más adecuada al interés superior del niño, ya que permite que la pensión alimentaria se mantenga actualizada y acorde a las condiciones económicas generales, evitando dilaciones en la cobertura de las necesidades imprescindibles del alimentado (cfr. autos “Z.c/ B.”, expte. n° 50.917/2011, 19/3/2015; “T. c/ T.”, expte. n° 68.681/2015, 10/9/2015). Tal regla resulta válida tanto para la cuota alimentara provisoria como para la definitiva.

[Texto completo:](#)

Volver al índice -[Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“VAZQUEZ CESAR VICTOR C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 511795/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/05/2021

DERECHO PROCESAL: GASTOS DEL PROCESO.

CESIÓN DE HONORARIOS.

La incapacidad que prescribe la ley (art. 1442 del Código Civil) comprende únicamente la posibilidad del letrado de ser cesionario de cualquier acción, o en sentido amplio, de cualquier crédito de titularidad de su cliente, siempre que estuviesen sometidos a un proceso judicial. Los letrados tienen la libre disponibilidad respecto del crédito por honorarios regulados en juicio a su favor, con excepción del límite impuesto por la norma citada que dispone, entre otros supuestos, que no se puede ceder a los abogados o procuradores judiciales las acciones de cualquier naturaleza, deducidas en los procesos en que ejercieren o hubieren ejercido sus oficios.

[Texto completo:](#)

Volver al índice -[Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)



“B. K. A. C/ P. D. F. S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: INC 76385/2016) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 12/05/2021

DERECHO CIVIL: FAMILIA.

CUOTA ALIMENTARIA. SANCIONES CONMINATORIAS. ASTREINTES.

Esta Sala ha determinado como procedentes las sanciones conminatorias que tienden a compeler al alimentante por cuanto es, precisamente, en materia de alimentos donde las astreintes cumplen una función de primer orden (v. esta Sala, en la causa “G. c/ O.”, expte. n° 1095/2016, del 15 de diciembre e 2016; en “A. y otro s/ Homologación”, expte. n° 64519/2014, del 18 de febrero de 2018; entre otras).

En esta senda, la llamada “multa” impuesta en esta causa queda incluida en este tipo de medidas.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“SCHERER MUÑOZ CECILIA LUCIBETH Y OTRO C/ HIGUERA PEDRO Y OTROS S/ DESALOJO POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS CAUSALES ANTERIORES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 527774/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 12/05/2021

DERECHO PROCESAL: ACTOS PROCESALES.

PRUEBA. PRESENTACIÓN DE ESCRITO EN OTRO JUZGADO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA. EMERGENCIA SANITARIA. ERROR EXCUSABLE. CUERPO DE ESCRITURA. AUDIENCIA. INCOMPARECENCIA DE LA PARTE. AUSENCIA JUSTIFICADA. PANDEMIA. CONVID 19. DEFENSA EN JUICIO.

1.- Si bien este Tribunal Superior de Justicia, en anteriores pronunciamientos ha sostenido que el error de dejar el escrito de expresión de agravios en la Secretaría del Juzgado de origen no es excusable (cfr. Resolución Interlocutoria N° 175/14 “Abelli”, del registro de la Secretaría Civil), un nuevo examen de la cuestión, mediando este particular contexto sanitario y lo



novedoso del sistema de ingresos informático, lleva a que se reconsidere dicha solución, sin que ello importe desatender el debido respeto a los principios en los que se sustenta el proceso. Es que, se reitera, el rigor de las formas debe ceder frente a lo excepcional de la situación sanitaria que se está atravesando y la novedad que implica el derecho procesal electrónico implementado a raíz de ella...”

De acuerdo con ello, la decisión de la magistrada de grado resulta acorde con esta revisión que de la cuestión hizo el Alto Cuerpo, al tener por presentado tempestivamente el escrito incorporado por el demandado, por el que activó la prueba pendiente y declarada negligente. Esta circunstancia determina que esa doctrina judicial es obligatoria y vinculante para los tribunales inferiores, no correspondiendo apartarnos de aquella, a fin de procurar y mantener la unidad en la jurisprudencia. Ello, sin pasar por alto que esta Sala II, en orden a las excepcionales circunstancias sanitarias, viene ponderando la novedad en la ejecución de las recientes herramientas virtuales, y por tanto, excusando errores como el aquí suscitado (conf. “Cordero”, “Tonk” y “Guerrero”, de esta Sala II).

2.- Si la finalidad del recurso de apelación interpuesto no fue otra que lograr que se revierta la decisión de la a quo en aplicar el apercibimiento dispuesto en el art. 394 del CPCyC, ante su ausencia injustificada a la audiencia de formación de cuerpo de escritura, no existe un agravio irreparable que torne procedente el recurso, por cuanto la solución que cuestiona no implicó una denegación de la prueba ni un cercenamiento a la defensa en juicio del quejoso.

[Texto completo:](#)

Volver al índice -[Por Organismo](#)

-[Por Tema](#)

-[Por Carátula](#)

“SEPULVEDA MARIA CELESTE C/ VILLAGRA MARIO ADRIAN S/ INC. ELEVACIÓN” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: INC 117693/2021) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 12/05/2021

DERECHO PROCESAL: MEDIDAS CAUTELARES.

EMBARGO PREVENTIVO. REQUISITOS.

1.- A los fines de la procedencia de una medida cautelar, a mayor verosimilitud del derecho, no cabe ser tan exigente con la demostración del peligro en la demora viceversa, pero ello es posible cuando, de existir realmente tal verosimilitud, se haya probado en forma mínima el peligro de la demora mencionada de imposible cumplimiento.



2.- El artículo 198 del C.P.C. y C. establece que las medidas precautorias se decretarán y cumplirán sin audiencia de la otra parte.

3.- Teniendo en cuenta el carácter provisional de la medida, y que la misma podrá ser objeto de revisión en todo momento en tanto se modifiquen las circunstancias fácticas que le dieron lugar, cabe rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar el auto recurrido en el que se dispone trabar embargo preventivo sobre un bien inmueble.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“TALLARICO GRACIELA EMILSA C/ HERRERA MIRTA BEATRIZ S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: INC 99473/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/02/2021

DERECHO PROCESAL: PROCESOS DE EJECUCIÓN.

EJECUCIÓN DE HONORARIOS. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. EXCEPCIÓN. FALSEDAD DE LA EJECUTORIA.

Debe ser confirmada la sentencia que al hacer lugar a la excepción de falsedad de la ejecutoria por contar la demandada con un beneficio de litigar sin gastos concedido en forma total para las actuaciones donde se regularon honorarios a la perito ejecutante, pues si bien el beneficio de litigar sin gastos participa de la naturaleza del pago a mejor fortuna, la ejecutante no ha invocado la mejora de fortuna de la ejecutada, no siendo ésta, además, la vía procesal apta para obtener el cese de la exención.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“SEPULVEDA SERGIO ANTONIO – NAUPAUPI FACUNDO EMANUEL – BRIANTHE ALAN EDGARDO DANIEL – MORA RODRIGO OMAR – GONZÁLEZ HÉCTOR ENRIQUE S/ ROBO CON ARMA DE FUEGO, TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE GUERRA Y ENCUBRIMIENTO” - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - (Expte.: MPFNQ 107588/2018) – Interlocutoria: 67/20 - Fecha: 30/10/2020



DERECHO PROCESAL PENAL: RECURSOS.

IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA. FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO. VÍA IDÓNEA. QUEJA POR RECURSO DENEGADO.

1.- Al haberse denegado la procedencia formal de la impugnación ordinaria, el remedio procesal que correspondía interponer (con prescindencia de cualquier referencia al fondo del asunto) era el de queja por recurso denegado, regulado en los arts. 250 y sgtes. del CPP.

2.- Si el resolutorio del Tribunal de Impugnación se encuentra debidamente motivado, efectuó una revisión amplia del fallo, dentro de su competencia funcional, al no haberse cumplimentado las condiciones sobre las cuales pudiera intervenir la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario federal, restando así un requisito esencial para el acudimiento a esta instancia local (artículo 248 inciso 2, a contrario sensu, del C.P.P.N.), la inadmisibilidad de la vía intentada se impone.

[Ver texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“G. M. T.; C. P. A. A.; N. G. D. L. S/ PROMOCIÓN O FACILITACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AGRAVADO, EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA PROSTITUCIÓN, PROMOCIÓN O FACILITACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN” - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal – (Expte.: MPFNQ 134199/2019) – Interlocutoria: 22/21 - Fecha: 13/04/2021

DERECHO PROCESAL PENAL: PROCEDIMIENTO PENAL.

PROSTITUCIÓN. SOBRESSEIMIENTO. ESTADO DE VULNERABILIDAD. VIOLENCIA DE GÉNERO. DERECHO DE LA VÍCTIMA. DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. DERECHO A SER OIDO. DEBIDO PROCESO. ACCESO A LA JUSTICIA. SENTENCIA. NULIDAD DE LA SENTENCIA.

1.- Corresponde declarar la nulidad de la resolución en la que se dispuso el sobreseimiento de todos los imputados, dictada en forma oral por el Juez de Garantías, pues si bien el magistrado expresó que iba a escuchar a las presuntas víctimas antes de adoptar una decisión sobre una salida alternativa como la probation, dado que si se cumplían las condiciones de la misma podía dar lugar a la extinción de la acción penal; en realidad, no las escuchó. Y es que, por la



naturaleza del delito imputado, esto es, la facilitación de la prostitución -que lesiona la integridad o libertad sexual- en perjuicio de catorce mujeres, las presuntas víctimas debieron haber sido oídas por el magistrado antes de adoptar una decisión que las afecte y máxime, si se trata de poner fin al proceso. Ello, dado que toda decisión judicial para ser válida requiere ser una derivación razonada del derecho, a partir de una interpretación sistemática que sea respetuosa de lo establecido en las normas de superior jerarquía (artículos 5, 31 y 75 inciso 22 de la CN) y ajustarse a las circunstancias concretas del caso.

2.- En este tipo de delitos [facilitación de la prostitución], las víctimas se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, lo que torna necesario que los órganos judiciales intervinientes resuelvan las distintas cuestiones que se planteen desde una perspectiva de género, tendiente a evitar una revictimización de las mismas.

[Ver texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“D. S. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA CONVIVIENTE - F. Y. V. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA CONVIVIENTE Y POR EL “ - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal – (Expte.: MPFNQ 157731/2020) – Interlocutoria: 21/21 - Fecha: 13/04/2021

DERECHO PROCESAL PENAL: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

JURADO POPULAR. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL. MENORES VÍCTIMA DEL DELITO. GRADUACIÓN DE LA PENA. ORDEN PÚBLICO.

La decisión adoptada por el Sr. Juez Penal del Colegio de Jueces en lo relativo a la fijación de la competencia de juzgamiento en un Tribunal Colegiado, al afectar la competencia que por ley fija el art. 35 del CPP al Jurado Popular, mediante argumentos que se apartaron indebidamente de las constancias comprobadas de la causa, deviene nula (art. 98 del CPP); nulidad que se extiende a todo lo actuado con posterioridad a la misma (la audiencia y la resolución), y, en aras a salvaguardar el orden público, cuya afectación se verificó en los términos ya indicados, corresponde declarar la competencia del Jurado Popular para entender en el presente caso (arts. 25 y 35 del C.P.N.), pues tanto en la acusación como en la audiencia inherente a su control, las partes acusadoras pretendieron una pena superior a los quince años de prisión por diversos hechos que afectaron la integridad sexual de niñas menores víctimas, los que



individualmente considerados y con prescindencia de cualquier concurso real que pretendiere hacerse valer, permite, en abstracto, una aspiración punitiva semejante por sus circunstancias agravantes y calificantes.

[Ver texto completo:](#)

Volver al índice -[Por Organismo](#)

-[Por Tema](#)

-[Por Carátula](#)

“**I. V. S/ ABUSO SEXUAL**” - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal – (Expte.: MPFNQ 15666/2018) – Interlocutoria: 70/20 - Fecha: 03/11/2020

DERECHO PROCESAL PENAL: RECURSOS.

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL. MENORES VÍCTIMA DEL DELITO. RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL. INADMISIBILIDAD. FALTA DE FUNDAMENTACIÓN. FUNDAMENTACIÓN. CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA.

1.- Corresponde declarar desde un estricto punto de vista formal la inadmisibilidad de la Impugnación Extraordinaria presentada por el Defensor Público en favor del imputado, toda vez que no se verifican las condiciones sobre las cuales pudiera intervenir la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del Recurso Extraordinario Federal, restando así un requisito esencial para el acudimiento a esta instancia (art. 248, inc. 2º, a contrario sensu, del C.P.P.N.). Ello así, en tanto los agravios planteados no refutan los motivos esgrimidos por el Tribunal de Impugnación en su sentencia, a la vez que remite al análisis de cuestiones de hecho, prueba y derecho común, ajenos al control extraordinario articulado. De acuerdo a los múltiples argumentos del tribunal sentenciador y de la prueba que él mismo enumera, se observa que la implicación del encartado se sostuvo en pruebas adicionales de suficiente valor suasorio para destruir la presunción de inocencia.

2.- Resulta ajustada a derecho la sentencia de responsabilidad dictada por el Tribunal de Impugnación y por tanto inadmisibile el Recurso Extraordinario Federal deducido por el Defensor Público del imputado, toda vez que tal pronunciamiento no sólo está constituido por los relatos del llamado “testigo de referencia” o “testigo de oídas”; siendo aquél la persona que no proporciona datos obtenidos por la percepción directa de los acontecimientos, sino la versión de lo sucedido a través de manifestaciones o confidencias de terceras personas; sino



también en prueba pericial debidamente rendida en el juicio a través de los profesionales forenses que la llevaron adelante.

[Ver texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“B. M. A. S/ DCIA. ABUSO SEXUAL - QUEJA”- Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal – (Expte.: MPFNQ 87019/2017) – Interlocutoria: 71/20 - Fecha: 04/11/2020

DERECHO PROCESAL PENAL: IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA.

IMPUGNACIÓN ORDINARIA. TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN. QUEJA POR RECURSO DENEGADO. DURACIÓN DEL PROCESO. GARANTÍA A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE. RESOLUCIÓN EQUIPARABLE A DEFINITIVA. INADMISIBILIDAD DEL RECURSO.

Si se verifica que el imputado continúa sometido a proceso, la decisión del juez de Garantías, que resuelve reponer parcialmente el plazo fijado en el artículo 87 del C. P. P.N., por el término de cinco meses, en función de lo normado por el artículo 79 inciso 6 del mismo cuerpo legal, no solo no se encuentra expresamente prevista como decisión impugnada, sino que además no se trata de una resolución equiparable a definitiva, ni se desprende del legajo que pueda producirse un gravamen de imposible reparación ulterior. Es decir, existían obstáculos para admitir el recurso de la defensa presentado ante el Tribunal de Impugnación, esto es, se carecía de impugnabilidad objetiva para recurrir aquella decisión. Tampoco en el escrito de queja por la inadmisibilidad formal de la impugnación ordinaria, la defensa demuestra la vulneración de derechos y garantías constitucionales, a partir de lo cual se asimilaría lo resuelto a un auto procesal importante, por lo que su sola invocación no resulta suficiente para configurar un auto procesal importante o habilitar una excepción, máxime que hasta la actualidad el tiempo transcurrido no configura un plazo irrazonable conforme a la normativa de jerarquía constitucional.

[Ver texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)



“C. J. L. S/ LESIONES LEVES AGRAVADAS POR MEDIAR VÍNCULO DE PAREJA Y AMENAZAS SIMPLES, DOS HECHOS, EN CONCURSO REAL Y EN CARÁCTER DE AUTOR Y LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO Y DAÑO SIMPLE EN CONCURSO REAL Y EN CARÁCTER DE AUTOR” - Colegio de Jueces del Interior - II Circunscripción - (Exptes.: MPF 40267 - 41079/2020) – Sentencia: S/N - Fecha: 08/02/2021

DERECHO PROCESAL PENAL: PROCEDIMIENTO PENAL.

LESIONES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO. AMENAZAS SIMPLE. CONCURSO DE DELITOS. ACUSACIÓN FISCAL. TEORÍA DEL DELITO. FUNDAMENTACIÓN SUFICIENTE. FACULTADES DEL JUEZ. FACULTADES DE CONTROL. PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA. PENA. CONDENA CONDICIONAL. CONTROL DE RAZONABILIDAD. ACUERDO DE PARTES.

1.- Actualmente le está vedado al órgano jurisdiccional que resuelve como tal, analizar la concreta o puntal corrección total o precisión absoluta del caudal argumentativo volcado donde hubo pleno acuerdo entre las partes actuantes en torno a materialidad, autoría, calificación legal y pena concreta a imponerse, tal como ya lo ha señalado recientemente nuestro Tribunal Superior (Acuerdo 6/2014); ello más allá de la necesaria e ineludible verificación del acabado cumplimiento de los “requisitos legales” (artículo 219 primer párrafo a contrario sensu del CPP) y consecuente suficiencia en la racionalidad de lo propuesto, lo cual enerva toda manifiesta arbitrariedad, por lo que en definitiva no resulta alternativa viable para el suscripto analizar el ámbito o motivo de las decisiones de política de persecución penal ni afectar el ámbito de disponibilidad de la acción penal, labores institucionales éstas que se encuentran en manos exclusivas del Ministerio Fiscal, en su actuación dentro del mandato establecido por los artículos 120 de la Constitución Nacional y 69, 99 y 123 del Código Procedimental, por lo que la imparcialidad del juzgador y el debido proceso penal se afectarían si el mismo se atribuyera facultades requirentes más allá de la teoría del caso finalmente suministrada por la acusación aquí actuante, sin perjuicio de verificarse jurisdiccionalmente el cumplimiento de los requisitos legales (viabilidad de las condiciones establecidas por el artículo 217 y siguientes del CPP), como así también de suficiente coherencia argumentativa en la teoría del caso acusadora, integrada esta por la teoría fáctica o sustrato factual, es decir, la conducta claramente reprochada por la fiscalía (hecho), la teoría normativa (marco jurídico) y la teoría probatoria (elementos de prueba que sustentan la acusación fijada), en un marco de total adherencia y conformidad de la parte querellante y de una efectiva defensa técnica, todo lo cual -en su conjunto- viene en debido sustento del debido proceso penal (art. 18 CN).

2.- Corresponde, tal como lo establece el artículo 219 del CPP, habiendo llegado todas las partes a un acuerdo pleno sobre la pena (conforme pautas mensurativas de los artículos 40 y 41 del Código Penal) y a tenor de lo establecido por el artículo 218 del Ritual (el cual fija que el



juez no podrá aplicar una pena más grave de la acordada por las partes), imponer al encausado pena de seis meses de prisión de cumplimiento condicional y costas del proceso, conjuntamente con las reglas de conductas preindicadas (control básico para la internalización de la sanción punitiva, la atención del conflicto base en su profundidad, conjuntamente con un resalto en la función resocializadora y la finalidad protectora de la víctima), todo ello de conformidad, en definitiva, con peticionado por las partes en audiencia y en virtud de la normativa aplicable en torno a los acuerdo plenos.

[Ver texto completo:](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“R. C. A. S/ LESIONES LEVES EN CARÁCTER DE AUTOR EN CONCURSO REAL CON DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL EN CARÁCTER DE AUTOR” - Colegio de Jueces del Interior II Circunscripción – (Exptes.: 41317- 41003/2020) – Sentencia: S/N - Fecha: 03/03/2021

DERECHO PROCESAL PENAL: PROCEDIMIENTO PENAL.

LESIONES LEVES. DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL. ACUSACIÓN FISCAL. TEORÍA DEL DELITO. FUNDAMENTACIÓN SUFICIENTE. PENA. CONDENA CONDICIONAL. CONTROL DE RAZONABILIDAD. ACUERDO DE PARTES.

1.- Cuando en forma suficientemente lógica la Acusación expone su teoría o hipótesis, concretamente efectiviza una acusación final autosuficiente en el caso que la ocupó y tras ello cierra su argumentación indicando una consecuente calificación legal (teoría normativa), el plexo probatorio cargoso recolectado y finalmente su concreta pretensión punitiva; y por su parte la Defensa actuante informa integra y cabalmente a su asistido, ejerciendo prudentemente su labor técnica; de dicha manera, se respeta entonces el artículo 18 Constitución Nacional, que conforme reiterada interpretación de nuestra CSJN, reconoce e impone una serie concatenada de pasos necesarios e ineludibles para llegar eventual y fundadamente a una condena penal: específicamente un previo proceso regular y legal integrado por una acusación concreta del órgano correspondiente, un ejercicio material y técnico de la defensa, prueba legal y sentencia congruente, éstas son entonces las etapas predeterminadas que hacen a la vigencia del debido proceso a modo de garantía consagrada a favor de todos los ciudadanos, específicamente en protección de todo imputado. Queda entonces legal y debidamente acreditado los hechos ilícitos objeto de acusación, los cuales ya han sido íntegramente transcriptos aquí arriba, siendo consecuentemente calificado como



Lesiones leves en carácter de autor (artículos 45 y 89 del Código Penal), en concurso real con Desobediencia a una Orden Judicial en carácter de autor (artículos 45, 55, 239 del Código Penal).

2.- La pena peticionada supera al menos con suficiencia el test de razonabilidad, por lo que resulta atendibles cada uno de los elementos expuestos por las partes para la individualización, mensura y modalidad de ejecución (condicional, con regla de conducta), todo ello conforme las pautas brindadas por el artículo 41 del Código Penal (en el marco establecido por el principio de culpabilidad por el acto, reprochabilidad, ámbito de autodeterminación del autor y fines de resocialización de la pena, valorándose principalmente la ausencia de antecedente condenatorio, la escasa afectación de bien jurídico protegido y la naturaleza del mismo).

[Ver texto completo:](#)

Volver al índice -[Por Organismo](#)

-[Por Tema](#)

-[Por Carátula](#)